



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 17 de junio de 2021.

Paso el proceso ejecutivo de alimentos radicado 23 001 31 10 003 2019 00 209 00, al Despacho de la señora Jueza, junto con los memoriales que preceden. Provea

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO Montería, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

A través de memoriales que preceden el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que aporta constancia de notificación a la parte ejecutada, por su parte el demandado otorga poder a un profesional del derecho quien solicita a su vez, se decrete el desistimiento tácito por no haberse notificado la demanda en el término indicado en el numeral 4 de la parte resolutive del auto que libra mandamiento de pago, igualmente solicita que en el evento de no acceder a esa petición se le envíe copia de la demanda y sus anexos para la defensa de su poderdante.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el correo electrónico y el expediente se observa que si bien el apoderado de la parte ejecutante envió con destino a este proceso, evidencia de haberle enviado un correo electrónico al ejecutado, se tiene que este no cumple con los requisitos exigidos por la ley para tener por notificado al demandado, toda vez, que no hay constancia de lo enviado en el correo electrónico mencionado, ya que en los archivos adjuntos se lee **oficio 433 rad. 002** y en **RAD. 2019-209**, es decir no hay constancia de que lo enviado en ese correo electrónico sea la demanda con sus anexos y el auto que libra mandamiento de pago. En consecuencia no puede la judicatura tener por notificado al ejecutado en la fecha de envío del citado correo electrónico.

Por otro lado el ejecutado otorga poder a un profesional del derecho quien solicita se decrete el desistimiento tácito, alegando que la demanda no fue notificada en el término indicado en el numeral 4º del auto que libra mandamiento de pago y asimismo solicita que en el evento de que no se acceda a ello, se le envíe copia de la demanda y sus anexos para la defensa de su poderdante. Con relación a lo anterior, se tiene que si bien la notificación no se hizo dentro del término señalado el numeral 4º de la providencia que libra mandamiento de pago, la judicatura como quiera que el que nos ocupa es un proceso de alimentos para menor de edad, asimismo teniendo en cuenta la suspensión de términos por razones de la crisis sanitaria, amén de que el demandado con el otorgamiento del poder está manifestando que tiene conocimiento de la existencia del proceso, razón por la cual la judicatura lo tendrá por notificado por conducta concluyente el día que se notifique por estado la presente providencia, en los términos lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del código general del proceso.

1º ABSTENERSE de tener por notificado al ejecutado en la fecha que el apoderado de la parte ejecutante le envió el correo electrónico ( 24 de marzo del presente año) por lo expuesto en la parte motiva.

2º NO DECRETAR el desistimiento tácito en el presente proceso por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

3º TENER por notificado por conducta concluyente al ejecutado el día que se notifique por estado la presente providencia.

4º ENVIAR copia de la demanda y sus anexos, así como del auto que libra mandamiento de pago al demandado y su apoderado.

5º RECONOCER personería al DR. LUIS FELIPE URANGO CANCINO identificado con C.C. No. 1.067.935.064 y T.P. No. 315.538 para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

6º RECONOCER personería al DR. ALEX ALBERTO GONZALEZ BERRIO identificado con C.C. No. 72.142.328 y T.P. No. 120.891 del C S de la judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

7º TENER como dirección electrónica para notificación del demandado los siguientes correos [jorgym@gmail.com](mailto:jorgym@gmail.com) y [Jorge.jimenez1@unisimon.edu.co](mailto:Jorge.jimenez1@unisimon.edu.co)

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Jueza,**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**